

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 1 OCT. 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra HAROLD RIVERA ROA **Rad. 2018-00109-00.**

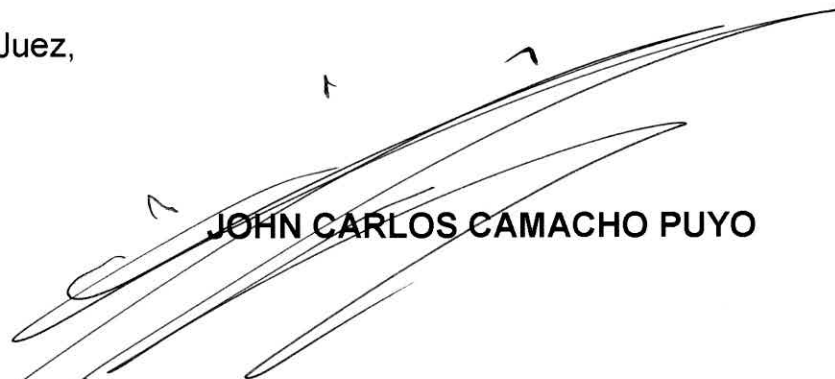
Procede el Despacho a resolver las solicitudes formuladas por el apoderado de la parte ejecutante así:

NIÉGUESE la solicitud de autorizar el registro de venta del inmueble objeto de este proceso, toda vez que no aporta el contrato de venta y ni siquiera hace alusión al mismo.

DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble objeto de este proceso, identificado con el F.M.I. No. 350-145635 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Ibagué, no en virtud de las normas invocadas por el peticionario que en este caso son inaplicables, sino con fundamento en el artículo 597 No. 1 del C.G.P., ya que quien solicito la imposición de la medida cautelar, es quien solicita su levantamiento. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO